



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Declarativo
Demandante	María Elena Rodríguez De Bedout
Demandado	Axa Colpatría seguros de vida
Radicado	05001310301520190053900
Providencia	Auto Interlocutorio No. 74
Decisión	Admite reforma a la demanda, notifica por estados

Mediante memorial presentado de manera virtual, el apoderado de la parte demandante, presenta reforma a la demanda e indica que “Se excluyen como demandantes a las señoras SANDRA DE BEDOUT RODRIGUEZ, VALENTINA DE BEDOUT RODRIGUEZ, MICHELLE DE BEDOUT RODRIGUEZ, identificadas con C.C. Nro. 43.734.44, 21.526.504 y 43.747.286, respectivamente, quedando como única demandante la señora MARIA ELENA RODRIGUEZ DE BEDOUT, por lo tanto, quedan modificados el acápite introductorio de la demanda, el hecho PRIMERO y el numeral TERCERO de Declaraciones y Condenas...”. Anexa el escrito contentivo de la demanda integrada, esto es con las modificaciones enunciadas.

Con respecto a la reforma de la demanda, el C. G. del P. dispone en el “ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Así las cosas, encuentra este juzgador, que el escrito allegado por la parte demandante cumple con los presupuestos para considerarse reforma, por oportunidad y requisitos. En consecuencia, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De la reforma a la demanda, se corre traslado a la entidad demandada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS para los efectos que estime pertinente, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e6c6850ebc81adda74c37bcbaaffaf828e003b3e3a1176a90b9ac96a362fa9a**
Documento generado en 30/11/2021 01:11:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>